



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1130.  
RADICADO N°. 2020-00171-00

Conforme a estudio realizado a la petición y sus anexos, se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Con relación a la medida provisional solicitada, estima el Despacho que la misma resulta improcedente, por cuanto de los hechos y pruebas aportadas no se desprenden los requisitos de necesidad y urgencia para la protección de los derechos fundamentales deprecados, a fin de no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que se itera, no se decretará.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE e impártase el trámite pertinente a la presente Acción de Tutela presentada por el señor JAIME ALBERTO CARDONA LONDOÑO frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de medida provisional por estimar el Despacho que la misma resulta improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se vincula a la presente acción a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles No 20182120189115 del 24 de diciembre de 2018 del Concurso Público Convocatoria N° 436 de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 59837, denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 y a las personas que se encuentran ocupando dicho cargo de manera temporal. Para ello, se ORDENA a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que a partir de la fecha de notificación del presente auto, PUBLIQUEN EN SUS PORTALES WEB sobre la admisión de la presente acción de tutela, además deberán enviar copia integral de la admisión de la tutela y sus traslados al correo electrónico de las personas que conforman la lista de elegibles y quienes se encuentran ocupando de manera temporal el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 y remitir la prueba de dicha diligencia a ésta unidad judicial en un término de un (1) día a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, al momento de rendir el informe, entregue el nombre de las personas que se encuentran ocupando el puesto de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 PLANTA TEMPORAL y de las que conforman la lista de elegibles citada en el numeral anterior, suministrando además los datos de contacto (correo electrónico) a efectos de materializar la notificación de estos. Así mismo, deberá informarse si alguna de las vacantes relacionadas con el cargo de interés de la accionante, están afectadas por alguna situación de estabilidad laboral reforzada

QUINTO: Notifíquese a la presente providencia a la parte accionada y vinculada requiriéndoles para que en el término de dos (2) días, manifiesten lo que estime pertinente, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se ordena a las entidades accionadas y/o vinculadas rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean pertinentes desde el ámbito de sus competencias y teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por el demandante.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

4.